

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que al cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

7205

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de marzo a 1 de abril de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	148,24	153,79
Billete pequeño (2)	149,78	153,79
1 dólar canadiense		
1 franco francés	115,87	120,59
1 libra esterlina	18,24	18,98
1 libra irlandesa (4)	212,13	220,08
1 franco suizo	172,52	178,99
100 francos belgas	88,14	70,70
1 marco alemán	268,18	278,18
100 liras italianas (3)	56,31	58,42
1 florin holandés	9,08	9,99
1 corona sueca	49,88	51,75
1 corona danesa	18,91	19,71
1 corona noruega	15,30	15,95
1 marco finlandés	19,48	20,31
100 chelines austriacos	25,94	27,06
100 escudos portugueses (5)	798,53	830,38
100 yens japoneses	108,08	110,58
100 yens japoneses	85,68	87,70
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,03	16,70
100 francos CFA	36,69	37,82
1 cruzeiro	0,10	0,11
1 bolívar	10,29	10,61
1 peso mejicano	0,79	0,82
1 rial árabe saudita	42,00	43,30
1 dinar kuwaití	490,34	505,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 3 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de marzo de 1984.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7206

RESOLUCION de 26 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.092.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.092, interpuesto por don Fernando Castro Cardús contra la sentencia dictada el 15 de abril de 1980 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 675/79, promovido por el mismo recurrente contra resoluciones de 8 de junio de 1978 y 26 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Castro Cardús contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en 15 de abril de 1980, cuyo fallo se transcribe en el segundo resultando de ésta, la revocamos al ser admisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Castro, contra los acuerdos del Subse-

cretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 8 de junio de 1978 y 26 de febrero de 1979, que desestimó, el primero, la solicitud del recurrente de autorización de compatibilidad entre su empleo de carrera del Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos, con destino en la Junta del Puerto y Ría de Avilés, con el cargo de Secretario general de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Avilés, y desestimó, el segundo, el recurso de reposición contra el anterior; y entrando a resolver el fondo del asunto, decidiendo sobre la pretensión de nulidad de tales actos administrativos, desestimamos el recurso de haberse ajustado a derecho las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1984.—E) Subsecretario, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Director general de Servicios, Ramón Arias y Álvarez de Luna.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal Funcionario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7207 *ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en 1 de octubre de 1982, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón País Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Ramón País Gómez, contra resolución de este Departamento, sobre no adjudicación de plaza al recurrente en el concurso de acceso a cátedras de Instituto, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 1 de octubre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón País Gómez, contra resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, de 19 de mayo y 1 de diciembre de 1980, sobre no adjudicación de plaza al recurrente en el concurso de acceso a cátedras de «Filosofía» de Instituto Nacional de Bachillerato, debemos anular y anulamos estas últimas por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, declarando en su consecuencia que al recurrente le corresponde la plaza de Catedrático numerario de Bachillerato de acuerdo con la Orden de 24 de febrero de 1979 por la que se convocaron dichas plazas; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7208 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto número 6, del barrio Oliver, de Zaragoza, la denominación de «María Moliner».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 284/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto número 6, del barrio Oliver, de Zaragoza, la denominación de «María Moliner».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7209 *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se rectifica la de 1 de diciembre de 1983, que autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Padecidos errores en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 17 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1221, primera columna, línea 27, donde dice «Longman»; «Follow me 2»; 2.º de Bachillerato; L. G. Alexander, debe decir: «Longman»; «Kernel Two»; 2.º de Bachillerato; Rober O'Neill.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7210 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, de 19 de noviembre de 1983, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Delgado López y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Dolores Delgado López y otros, contra resolución de este Departamento, sobre concurso-oposiciones restringidas para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 19 de noviembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de los actores que figuran en el encabezamiento de esta Resolución, debemos declarar y declaramos conformes con el Ordenamiento Jurídico: a) Las Ordenes ministeriales de fecha 24 de enero de 1980, y la desestimación presunta de la reposición contra ellas formulada, así como la resolución de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación de 16 de junio de 1980, y la correspondiente desestimación presunta de su reposición, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en su contra en el símil de la demanda, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982, el Subsecretario), José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7211 *ORDEN de 18 de marzo de 1984 por la que se pone en marcha una campaña de música en los Institutos de Bachillerato y en los Centros de Formación Profesional.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Educación y Ciencia tiene el propósito de llevar a cabo una serie de experiencias piloto en determinados Centros públicos encaminadas a dinamizar y diversificar la vida escolar en la perspectiva de una educación conducente a un desarrollo más integral de la persona, que la capacite para el pleno disfrute del tiempo libre.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. En colaboración con el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid el Ministerio de Educación y Ciencia promoverá una campaña de fomento de la afición por la música en Institutos de Formación Profesional e Institutos de Bachillerato.

2. La campaña se llevará a cabo como experiencia piloto en las provincias de Madrid, Cuenca y Soria.

3. Pueden solicitar su participación en esta campaña todos los Institutos de Formación Profesional e Institutos de Bachillerato de dichas provincias.

Segundo.—Dicha campaña consistirá en una audición de música sinfónica y otra de jazz, seguidas de un coloquio entre los alumnos y los intérpretes.

Tercero.—A tal objeto, el Ministerio de Educación y Ciencia subvencionará a músicos y grupos musicales propuestos por el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid y correrá con los gastos derivados de esta campaña, incluidos los de traslado de instrumentos.

Cuarto.—Se acompaña como anexo el modelo de instancia al que deberán ajustarse todas las solicitudes.

Quinto.—Las instancias solicitando participar en la campaña se ajustarán al modelo contenido en el anexo de la presente Orden y se dirigirán al Programa de Alumnos, Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, 34, Madrid-14.